

Acta de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2023

A las 12 horas con 22 minutos del día **28 de noviembre de 2023**, se reunieron; las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **24 de noviembre de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.

Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTES ACTA:
 - A) Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 21 de noviembre de 2023.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/763/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/876/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
3. **RR/0039/2023** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
4. **RR/0042/2023** Fiscalía General del Estado de Baja California.
5. **DEN/111/2023** Secretaría de Bienestar.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/267/2022** Coordinación de Gabinete.
- **RR/306/2022** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/159/2022** Administración de la Vía Corta Tijuana-Tecate.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/0166/2023** Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California.
2. **RR/0214/2023** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
3. **RR/0313/2023** Ayuntamiento de Ensenada.
4. **DEN/109/2023** Oficialía Mayor de Gobierno.
5. **DEN/112/2023** Secretaría del Trabajo y Prevención Social.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/209/2020** Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California.
- **RR/818/2020 y su acumulado RR/835/2020** Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
- **RR/157/2022** Ayuntamiento de Tecate.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/717/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
2. **RR/720/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR/723/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
4. **RR/0098/2023** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
5. **RR/0068/2023** Secretaría de Salud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/441/2022** Secretaría de Educación.
- **RR/465/2022** Auditoría Superior del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/041/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos de la verificación de seguimiento de 03 sujetos obligados (Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California y Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes el Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, Coordinación de Gabinete).
- C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la modificación a la norma administrativa denominada "Normas y Políticas para la Contratación de Bienes y Servicios (aprobada en sesión de Pleno de fecha 1 de octubre de 2013, y publicada en el portal institucional)".
- D) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Sexta Modificación Presupuestal del ejercicio 2023 en modalidad de aviso por transferencia automática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- E) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Séptima Modificación Presupuestal del ejercicio 2023 en modalidad de aviso por ampliación automática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

F) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la designación del Licenciado Jesús Gabriel Rodríguez Aguilar como Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 05 de diciembre de 2023, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con las modificaciones solicitadas.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 21 de noviembre 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/763/2022, Ayuntamiento de Tijuana, de la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Buenas Tardes Ayuntamiento de Tijuana pudiera brindar la siguiente información: En Lomas Virreyes fueron puestas con la mayor impunidad tubos delimitadores, cajas porta plumas para control de accesos, rejas en medio de la calle las cuales están obstruyendo las entradas y salidas del fraccionamiento y causando accidentes a los automóviles. Ya se le había avisado al ayuntamiento de esta problemática entonces estoy solicitando la siguiente información:

*1.- Pudiera proporcionar en días cuanto tiempo ha pasado desde que se le ordeno al sr. *** ** por parte del ayuntamiento retirar todo lo que está obstruyendo la vía pública ?*

*2.- Cuales son las multas que se derivaron del ayuntamiento hacia los sujetos tomando en cuenta que tanto *** ** y fotografías y evidencia que ya se había presentado al ayuntamiento donde se les dijo que esas acciones de destriar la vía pública y tratar de poner un negocio propio de plumas de control de acceso y cobrar por entrar a nuestros hogares fueron hechas por la empresa FrautoTech y el sr. *** **.*

3.- Pudiera presentar la hoja única de demolición de objetos por parte del ayuntamiento ante este caso ? Muchas gracias.” (sic).

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió por motivo de la declaración de inexistencia de la información respecto de los puntos 2 y 3 de la solicitud.

Por su parte, el sujeto obligado, a través de la contestación exhibida al presente recurso de revisión, reiteró su respuesta primigenia, argumentando que después de una búsqueda exhaustiva de la información no fue posible localizar lo requerido por la persona recurrente en los puntos 2 y 3 de la solicitud, toda vez que dicha información no ha sido generada por el sujeto obligado, adjuntando a su vez, el acta y resolución de su Comité de Transparencia a través de la cual, se declara la inexistencia formal de la información.

En ese sentido, después de un análisis vertido a las documentales que integran el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado atendió a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al determinar la inexistencia de la información peticionada en los archivos de su unidad administrativa competente de poseerla y acreditando ante el Órgano Garante, el criterio de búsqueda exhaustiva mediante las documentales exhibidas en el recurso de revisión en que se actúa.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059022000717.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-11-818** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a CONFIRMAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

2. RR/876/2022 Ayuntamiento de Playas de Rosarito, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicitamos a Dalia Salazar Ruvalcaba, Regidora del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. de oct. 2021 a Agosto 2022, Cuantos dictámenes presentados por su regiduría, han sido desechados y cuantos aprobados, por cada una de sus comisiones (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió por motivo de la entrega de información que no corresponda a lo solicitado, argumentando que, el sujeto obligado no otorgó la información solicitada.

Por su parte, el sujeto obligado dio contestación al presente medio de impugnación informando sobre dos puntos de acuerdo y dictamen presentados en fechas 25 de febrero y 02 de mayo de 2022; adjuntando liga electrónica a través del cual puede consultar la información de dichos dictámenes.

En ese sentido, después de un análisis vertido a las documentales que integran el presente recurso de revisión, no se advierte que el sujeto obligado se hubiera manifestado de manera cabal sobre lo requerido, toda vez que la persona recurrente requirió la información sobre los dictámenes presentados por la Regiduría de Dalia Salazar Ruvalcaba, cuantos han sido aprobados y cuantos desechados por

cada una de sus comisiones durante el periodo de octubre de 2021 a agosto de 2022, por lo que, el sujeto obligado únicamente se manifestó sobre el periodo de 25 de febrero de 2022 y 02 de mayo de 2022.

Por tanto, no es dable considerar que el sujeto obligado haya colmado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, toda vez que el sujeto obligado no atendió todos los planteamientos que integran la solicitud y por su parte, no se pronunció respecto del periodo requerido por la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058822000199 para efecto de que:

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva a lo requerido, específicamente a la información sobre los dictámenes presentados por la Regidora Dalia Salazar Ruvalcaba, cuantos han sido aprobados y cuantos desechados por cada una de sus comisiones durante el periodo de octubre de 2021 a agosto de 2022.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-819** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

3. RR/0039/2023 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de protección de datos personales?

"Solicito información sobre el vehículo con placas AM5572A asignado a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

Quiero saber qué funcionario la tiene asignada.

Quiero saber su ubicación mediante capturas del GPS desde el día miércoles 14 al domingo 18 de diciembre, pues tengo información de que la unidad fue vista desde el jueves 14 de diciembre en Las Vegas Nevada.

Quiero saber que actividades realiza en el extranjero dicha unidad, por lo que pido oficios de invitación, convocatoria a reunión bilateral y oficios de comisión para viajar en la unidad al extranjero.

Quiero saber cuántas personas fueron a atender el evento en el extranjero" (sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió por motivo de la entrega de información incompleta, inconformándose únicamente en lo que respecta a las capturas del GPS desde el día miércoles 14 al domingo 18 de diciembre.

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado a través de las manifestaciones vertidas en el presente recurso de revisión, modificó su respuesta primigenia, exhibiendo las capturas referidas por la persona recurrente en su agravio; actualizándose la fracción III del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual dispone las causales de sobreseimiento de los recursos de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que

el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-820** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta a la solicitud.

4. RR/0042/2023 Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito conocer el número de órdenes y/o solicitudes de exhumación de cuerpos no identificados que se han tramitado del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022.

En caso de existir la siguiente información, solicito que esta información sea desagregada por:

- 1. Fecha en la que se ordenó y/o solicitó la exhumación.*
- 2. Si se realizó la exhumación o no se realizó.*
- 3. Fecha en la que se realizó la exhumación.*
- 4. Número de cuerpos exhumados.*
- 5. Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres exhumados.*
- 6. Lugar en que fue realizada la exhumación, es decir, el nombre completo del panteón, cementerio u otro lugar de exhumación, localidad y municipio.*
- 7. Número de cuerpos entregados a una persona que lo haya reclamado Solicito que la información sea entregada en formato de datos abiertos (como en excel o word) conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).” (sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió por motivo de la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, señalando que el sujeto obligado no entregó la información en formato de datos abiertos a pesar de que se le especificó en la solicitud.

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado a través de las manifestaciones vertidas en el presente recurso de revisión, modificó su respuesta primigenia, exhibiendo la información requerida en un formato de datos abiertos, específicamente a través de un archivo Excel que puede ser editable por la persona recurrente; actualizándose la fracción III del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual dispone las causales de sobreseimiento de los recursos de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-821** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. **DEN/111/2023**, Secretaría de Bienestar, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"Por este conducto presento una queja por incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Secretaría de Bienestar.

Lo anterior, debido a que en el respectivo portal de internet de la citada dependencia, en la sección de Transparencia, no se tiene actualizada la información relativa a los contratos otorgados por licitación, invitación a tres y adjudicaciones directas."

Aunado a ello, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección de Contratos se enuncian algunos en 2021, 2022 y 2023, particularmente con el proveedor Doncacahuato S. de R.L. de C.V. o Don Cacahuato S. de R.L. de C.V., sin que se desplieguen los contratos.

Por otro lado, en la misma Plataforma Nacional de Transparencia en la sección Información Pública, en el apartado de Contratos de Obras Bienes y Servicios, de los sujetos mencionados tampoco se encuentra la información actualizada o no existen contratos que se mencionan en la sección Contratos, para los periodos ya referidos. Particularmente los contratos suscritos con el proveedor Doncacahuato S. de R.L. de C.V. o Don Cacahuato S. de R.L. de C.V.

En tanto, en el otro portal de internet denominado Compras, del gobierno de Baja California tampoco se tiene la información actualizada, dado que no corresponde con la expuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia. (sic).

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

. De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Secretaría de Bienestar, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en publicar el artículo 81, fracción XXVIII – 2 de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-822** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta a la solicitud INCUMPLE por parte del sujeto obligado.

La ponencia dio cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/267/2022** Coordinación de Gabinete.
- **RR/306/2022** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

La ponencia dio cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/159/2022** Administración de la Vía Corta Tijuana-Tecate.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/0166/2023**, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

"solicito el número de alumnos acreditados y no acreditados por docente del 2012 a la fecha del plantel Ensenada." (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado se limitó a adjuntar archivo en respuesta primigenia, misma que no es suficiente en razón a que no atiende propiamente a lo solicitado.

Precisando que es omiso en atender el numeral 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163323000025 para efecto de que el sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva la solicitud de acceso a la información.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-823** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

2. RR/0214/2023 Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito saber del Tribunal de Arbitraje, cuántos de las demandas que se presentan ante esa autoridad concluyen en un laudo condenatorio, cuántos en un laudo absolutorio y cuantos de ellos no llegan a laudo porque las partes llegan a un convenio para terminar la controversia. Solicito estas estadísticas desde el año 2015 a la fecha, desglosado por año y por mes." (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado se limitó a *****; debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva a lo peticionado por la persona recurrente en la solicitud de acceso a la información, atendiendo a los periodos de 2015 a 2019.

2. El sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva a lo peticionado por la persona recurrente en la solicitud de acceso a la información, en relación a los procesos que no terminaron en laudo derivado de que se llegó a un proceso conciliatorio.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-824** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

3. RR/0313/2023 Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Al 31 de diciembre del 2022 ¿cual es el saldo de adeudo de las siguientes partidas?

ISSSTECALI

IMSS

SAT

FINANCIERAS

SINDICATO

OTRAS RETENCIONES

DEUDA PUBLICA (BANSI)

PARAMUNICIPALES

PROVEEDORES Y ACREEDORES

FONDOS FEDERALES

PASIVOS LABORALES.” (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado se limitó frívolamente a confesar la positiva ficta respecto con lo solicitado, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058623000072 para efecto de que el sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva lo requerido por la persona recurrente en la solicitud de acceso a la información.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-825** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

4. DEN/109/2023 Oficialía Mayor de Gobierno, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“A quién corresponda:

Por este conducto presento una queja por incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Oficialía Mayor, la Secretaría de Bienestar, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Gobierno de Baja California, violentando mi derecho Constitucional a la información.

Lo anterior, debido a que en los respectivos portales de internet de las citadas dependencias, en la sección de Transparencia, no se tiene actualizada la información relativa a los contratos otorgados por licitación, invitación a tres y adjudicaciones directas. Adjunto algunas ligas que sustentan mi queja.

(http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/34?FraccionId=90&ejercicio=2022,

http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio/34?incisold=17&ejercicio=2021,

http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/34?FraccionId=28&ejercicio=2021,

<https://www.difbc.gob.mx/adquisiciones/Adquisiciones.aspx?rec=2&tipo=4>)

Aunado a ello, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección de Contratos se enuncian algunos en 2021, 2022 y 2023, particularmente con el proveedor Doncachuato S. de R.L. de C.V. o Don Cachuato S. de R.L. de C.V., sin que se desplieguen los contratos.

En su lugar aparece una hoja con la leyenda: "La solicitud del contrato se encuentra en el área jurídica para elaboración", "Contrato se encuentra en firma" aun cuando los documentos en teoría fueron firmados hace meses. En tanto, en el objeto de contrato la información es tan general que no se sabe el número de bienes y/o servicios adquiridos. (<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>,

http://dceg.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/documentos/archivos/DIF302021412173634955_1.pdf,

<http://wsxextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/46/22420230329153325.pdf&descargar=false>,

http://dceg.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/documentos/archivos/DIF302021412173634955_1.pdf)

Por otro lado, en la misma Plataforma Nacional de Transparencia en la sección Información Pública, en el apartado de Contratos de Obras Bienes y Servicios, de los sujetos mencionados tampoco se encuentra la información actualizada o no existen contratos que se mencionan en la sección Contratos, para los periodos ya referidos. Particularmente los contratos suscritos con el proveedor Doncacahuato S. de R.L. de C.V. o Don Cacahuato S. de R.L. de C.V.

En el portal Compras BC (<https://compras.ebajacalifornia.gob.mx/>) sólo existen los fallos de las licitaciones, pero no los contratos suscritos con los proveedores. En este portal de la Oficialía Mayor tampoco se pueden consultar los contratos otorgados por adjudicación directa.

En tanto, en el otro portal de internet denominado Compras, del gobierno de Baja California tampoco se tiene la información actualizada, dado que no corresponde con la expuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

(<https://tramites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Licitaciones>,

<https://tramites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Proveedores/Padron>,

<https://tramites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Requisiciones/OrdenesCompra>)

Además de presentar mi queja contra los sujetos obligados ya referidos, solicito atentamente me sean proporcionados a la brevedad posible los contratos firmados por el Gobierno de Baja California con el proveedor Doncacahuato S. de R.L. de C.V. o Don Cacahuato S. de R.L. de C.V., en 2021, 2022 y 2023. Atentamente

Julieta

Pd. Se turnó copia al OIC del DIF debido a que no se localizaron datos sobre el Comité de Transparencia de dicha dependencia." (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81, fracción XXVII de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés.

Por otra parte, incumple en publicar el artículo 81, fracción XXVII de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, se determina el INCUMPLIMIENTO en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de por denuncia.

Para dar cumplimiento TOTAL, se deberán atender los siguientes REQUERIMIENTOS:

1) Artículo 81, fracción XXVIII: Deberá publicar toda la información relativa al sexo y todos los hipervínculos que remitan correctamente al contrato, convenio, permiso, licencia o autorización, en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-826** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada por el sujeto obligado INCUMPLE.

5. DEN/112/2023, Secretaría del Trabajo de Previsión Social, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"No hay información." (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Secretaría del Trabajo y Previsión Social a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-827** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada INCUMPLE por parte del sujeto obligado.

La ponencia dio cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/209/2020** Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California.
- **RR/818/2020 y su acumulado RR/835/2020** Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
- **RR/157/2022** Ayuntamiento de Tecate.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. RR/717/2022 Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito lista general de sueldos, salarios y compensaciones de los empleados del 24 ayuntamiento de Mexicali incluyendo la administración centralizada y paramunicipal, además en específico la lista general de sueldos, salarios y compensaciones de los empleados del PATRONATO DE LAS FIESTAS DEL SOL DE LA CIUDAD DE MEXICALI con corte al 17 de junio del 2022, enlistados de mayor a menor sueldos, salarios y compensación de acuerdo a la percepción económica mensual.(enlistar empleados de mayor a menor sueldo mensual incluida la compensación.) la información la quiero en formato Excel"(sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El sujeto obligado manifestó en respuesta primigenia que, de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio, se agregó un formato en Excel conteniendo la lista general de sueldos y salarios y compensaciones de los empleados del Ayuntamiento, además otro formato en Excel que contiene la lista general de los empleados que se encuentran laborando en el Patronato de las Fiestas del Sol, esto es, de los empleados comisionados a ese espacio, refiriendo que la información relacionada con los empleados del Patronato de las Fiestas del Sol, le corresponden a ese sujeto obligado.

Posteriormente, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó haber canalizado la solicitud a un área dependiente de un sujeto obligado, otorgado respuesta a la misma, de igual forma agregó una lista en Excel en la que contiene número de empleado, nombre, ramo o área, fecha de ingreso, puesto, entre otros, así como del personal comisionado al patronato de las fiestas del sol, advirtiendo de nueva cuenta la incompetencia.

Derivado de lo anterior se solicitó un informe de autoridad al Patronato de las Fiestas del Sol, a través de su Titular, para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública, informando que, son competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058722000503***

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-828** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

2. RR/720/2022, Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“En mi uso de mi derecho a pedir información, quieron que me den en formato digital, como sea que llamen a los documentos, contancias, actas, papeles que a continuación señalo:

1 Quiero los documentos completos, facturas y/o recibos donde consten los pagos que implicó realizar la rueda de prensa que dio el Síndico Héctor Israel Cesena Mendoza, el día 13 de junio de 2022 en Restaurante Sanborns, incluyendo culaquier pago realizado en la sede de la entrevista o cualquier otro gasto que haya sido realizado en preparación a esa entrevista.

2 Quiero un listado con nombre completo de las personas que trabajan en SINDICATURA que hayan estado presentes en la rueda de prensa que dio el Síndico Héctor Israel Cesena Mendoza, el día 13 de junio de 2022 en Restaurante Sanborns.

3 Solicito se me informe por el Síndico Héctor Israel Cesena Mendoza, si con motivo de las amenazas que dice haber recibido en la rueda de prensa que dio el día 13 de junio de 2022 en Restaurante Sanborns, lo cual dijo entre el minuto 7:20 y 9:20 de su entrevista, ha interpuesto denuncias ante la Fiscalía General del Estado, y que me diga el nombre de las personas que lo han amenazado”(sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que, la Tesorería Municipal, órgano dependiente del sujeto obligado, Ayuntamiento de Mexicali, no genera, posee o administra la información requerida, en virtud de que no guarda relación con las atribuciones y facultades en Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, por lo tanto, determinó que el área competente para rendir la información es la Sindicatura Municipal.

Seguido de lo anterior, es pues que el sujeto obligado en contestación señalo el haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Coordinación Administrativa de la Sindicatura Municipal, área dependiente del sujeto obligado, sin localizar lo petitionado por la persona. Así, la sola manifestación de inexistencia por parte del sujeto obligado no resulta suficiente para otorgar certeza a la persona recurrente, en el que el ánimo de la declaración formal de la inexistencia de la información es haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que conforman al sujeto obligado, de no haber encontrado la información bajo esta directriz se deberá observar las formalidades que para ello se estipulan.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos:

1.- El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las áreas o departamentos que puedan tener lo peticionado.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-829** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

3. RR/723/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito se me informe cuántos de los homicidios dolosos, con víctimas femeninas, registrados de enero de 2019 a abril de 2022, fueron encontrados los cuerpos en un lugar público.

Favor de dividir los datos por año e incluir la causa de muerte (arma de fuego, arma blanca, golpes, mutilación, etc.)."(sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Por lo anterior, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información por parte del sujeto obligado, por esa razón, solamente se tomarán los argumentos otorgados en la contestación al recurso de revisión para el estudio.

Por otro lado, el sujeto obligado otorgo contestación al recurso de revisión en donde modifico su respuesta, agregando para ello unas tablas informativas que contiene, fecha, causa de muerte y lugar, para los municipios de Ensenada, Tecate, Tijuana, como para Mexicali.

Bajo al análisis realizado, el Órgano Garante observó que de lo presentado por el sujeto obligado en atención a la solicitud de acceso a la información tienen ausencias, pues la información proporcionada no está completa.

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resulta FUNDADO el agravio vertido por la persona recurrente, puesto que, si bien el sujeto obligado le proporciona una respuesta, ésta es incompleta, de tal forma que la parte recurrente vio vulnerado su derecho de acceso a la información pública.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos:

1.- El sujeto obligado deberá pronunciarse en cuanto a las casillas que se encuentren sin información

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-830** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta por parte del sujeto obligado.

4. RR/0098/2023, Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“De los sujetos obligados INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISESALUD) Y DE LA SECRETARIA DE SALUD EN BAJA CALIFORNIA SOLICITO LO SIGUIENTE:

1.- Listado de todos y cada una de las personas TRABAJADORAS SINDICALIZADAS afiliadas al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE SALUD SNTSA SECCION 42 DE MEXICALI, que están y han sido comisionadas o han recibido una comisión para ausentarse a sus labores, TEMPORAL O DEFINITIVA dentro del periodo del 1 de enero del 2012 al 9 de enero del 2023, que contenga lo siguiente: NOMBRE COMPLETO, PUESTO O CARGO, SALARIO MENSUAL, ANTIGUEDAD LABORAL, FECHA DE EXPEDICION DE LA LICENCIA, PERIODO DE LA LICENCIA, NOMBRE DE LA PERSONA O SERVIDOR PUBLICO QUE AUTORIZA LA LICENCIA, INDICANDO SI EL TRABAJADOR ES SINDICALIDO, FORMALIZADO O REGULARIZADO.

2.- Listado de todas y cada una de las retenciones y descuentos al salario por CONCEPTO DE CUOTA SINDICAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, se le retiene a los trabajadores sindicalizados AFILIADOS AL SNTSA en el estado, para enterarlos y transferirlos al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SALUD (SNTSA) INDICANDO cuantos de ellos pertenecen a la SECCION 42 DE MEXICALI.

3.- Listado de todos los bienes muebles, equipos, mobiliario, vehículos, le han sido asignados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SALUD, SECCION 42 DE MEXICALI, que sean propiedad de la SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO O DE ISESALUD, dentro del periodo del 1 de enero del 2012 al 9 de enero del 2023. dicho listado deberá contener la descripción del bien y el costo de dichos bienes.

DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO SOLICITO LO SIGUIENTE;

1.- Informe el monto mensual que por retención de salario por concepto de CUOTA SINDICAL se le retiene a cada uno de los trabajadores afiliados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SALUD dicha información debe de abarcar del periodo del 1 de enero del 2012 al 9 de enero del 2023.

2.- Informe el monto mensual, bimestral, semestral o anual se le transfiere, deposita o traslada al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SALUD por concepto de retención de cuotas sindicales de trabajadores sindicalizados afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud en todo el estado, debiendo informar por cuerda separada el monto de los depósitos que por los mismos periodos y conceptos se le realizan a la SECCION 42 DE MEXICALI, del SNTSA.

solicitando copia simple de toda la documentación soporte”(sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Precisado lo anterior, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, por esa razón, solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial para el estudio del presente recurso.

Precisado lo anterior, el sujeto obligado en su respuesta primigenia, a través del Departamento de Administración de Recursos Humanos y de Desarrollo de Personal, en relación al planteamiento 1, requirió a la persona recurrente para que proporcionara mayores datos de referencia, con la finalidad de poder estar en posibilidad de realizar una mayor y mejor búsqueda de la información solicitada, sin otorgar información al respecto.

Respecto al planteamiento número dos, del estudio de las constancias que integran en el expediente, se aprecia que el sujeto obligado adjuntó información relativa al porcentaje de retenciones y descuentos al salario por concepto de cuota sindical ordinaria y extraordinaria a los trabajadores sindicalizados afiliados al SNTA, la cual está integrada por 2312 (dos mil trescientos doce).

Al respecto, es necesario señalar, que el Órgano Garante no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los sujetos obligados.

En contestación al planteamiento 3, el sujeto obligado, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, anexó el listado de todos los bienes muebles, equipos y mobiliarios, que le han sido asignados a los trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud, sección 42 de Mexicali.

De lo antes expuesto, y en relación al estudio realizado, se observó que el sujeto obligado no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud de acceso a la información en relación al planteamiento 1, toda vez que si bien el sujeto obligado le proporciona una respuesta, la misma no atiende los extremos de lo solicitado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021165523000020 para efecto de que el sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva lo requerido por la persona recurrente en relación al planteamiento 1 de la solicitud de acceso a la información.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-831** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

5. RR/0068/2023 Secretaría de Salud, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Se solicita de la manera más antena la siguiente información de 2017 a la fecha:

1.- Número de piezas adquiridas y distribuidas de los medicamentos: Misoprotol y Mifepreistona en cualquiera de sus presentaciones. Desglosar por año.

2.- Número de Equipo de aspiración manual endouterina. Desglosar por año y marca

3.- Número de interrupciones legales del embarazo practicados. Desglosar por mes, año y tipo de procedimiento (farmacológico, Legrado, Aspiración)

Favor de compartir la información en formato electrónico csv o excel.

Gracias”(sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado en respuesta primigenia por medio de oficio SGS-DSP-DEGySR-0056-2023 signado por el Subdirector General de Salud otorgó respuesta a cada uno de los planteamientos solicitados por la parte recurrente, adjuntando un total de tres tablas, de las cuales se desprende respuesta a los planteamientos realizados por la persona recurrente, lo anterior, en relación a los periodos de 2020 al 2022, mencionando que el programa de Aborto Seguro inició en el año 2019, por lo que no se cuenta con información previa a ese año.

Seguido de lo anterior, la persona recurrente fundó su motivo de inconformidad en razón de la falta de entrega de la información correspondiente a los periodos de 2017 al 2020.

Bajo este contexto, el sujeto obligado en contestación al recurso que nos ocupa, manifestó que las aclaraciones se encontraban en las notas al pie de cada tabla, expuestas en contestación a la solicitud, ya que, de acuerdo al código penal del estado, las interrupciones legales del embarazo (ILE) se iniciaron

a partir de la reforma del doce de noviembre de 2021, motivo por el cual, el Programa de Aborto Seguro no cuenta registros previos a ese año, por otra parte, informó que el registro de insumos existe a partir del año 2020.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 021167323000004.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-832** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

La ponencia dio cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/441/2022** Secretaría de Educación.
- **RR/465/2022** Auditoría Superior del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/041/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos de la verificación de seguimiento de 03 sujetos obligados (Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California y Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes el Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, Coordinación de Gabinete).

En este acto se le concedió un uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Aguayo Becerra, para a la exposición de este punto.

1. Conforme a las resoluciones de las verificaciones iniciales del Instituto de Psiquiatría y del Sindicato de Burócratas Sección Mexicali, se ordenó notificar los requerimientos de los formatos Excel con el respectivo apercibimiento de multa;
2. Se informa se dio seguimiento y se llevaron a cabo reuniones presenciales y/o virtuales con cada S.O. brindando acompañamiento institucional;
3. Una vez vencido el plazo de los apercibimientos de multa, se inició las verificaciones de seguimiento de los formatos en la PNT únicamente al **2º trimestre del 2023**, por lo que esta Coordinación emite el dictamen con los siguientes resultados:

Folio	Sujeto obligado	Índice previo	Índice final
39	Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California	86.64%	100.00%
40	Coordinación de Gabinete	80.84%	100.00%
44	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali	70.45%	100.00%

Por lo anterior, se propone aprobar el **CUMPLIMIENTO** de los S.O. con un índice del 100.00%, dejando sin efecto los apercibimientos, al advertirse de las constancias obrantes que han publicado los formatos en la PNT por el periodo referido a cada uno, ordenándose el archivo del expediente de verificación.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Acuerdos de la verificación de seguimiento de 03 sujetos obligados (Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California y Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes el Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, Coordinación de Gabinete), con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-833**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la modificación a la norma administrativa denominada "Normas y Políticas para la Contratación de Bienes y Servicios (aprobada en sesión de Pleno de fecha 1 de octubre de 2013, y publicada en el portal institucional)".

En este acto se le concedió un uso de la voz al Titular de Órgano de Interno de Control, Lic. Jesus Agustín Silva Ramírez, para a la exposición de este punto.

1.- La Norma Administrativa denominada **NORMAS Y POLITICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**, fue aprobada por el pleno y publicada con fecha 1 de octubre de 2013, y contiene en su texto diversos preceptos referenciados a Veces el Salario Mínimo "VSM", así como requerimientos del Sistema de Administración Tributaria, y de la Propia Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su reglamento.

2.- Que con la aprobación y expedición del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, se prohibió utilizar el salario mínimo en nuestro país como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

3.- Que conforme este Decreto, en lugar del salario mínimo, la Unidad de Medida y Actualización (UMA) se instituye como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas estas leyes.

4.- Que los progresos tecnológicos han avanzado enormemente desde la publicación de la norma en 2013 a la fecha, y resulta necesario adecuar la normatividad a los ordenamientos emanados del Sistema de Administración Tributaria "SAT" y del propio ejecutivo del estado en materia de Adquisiciones.

5.- Resulta necesario efectuar las adecuaciones y actualizaciones a la normatividad existente para dotarla de aplicabilidad práctica.

Por lo anterior, se propuso la aprobación de las modificaciones, actualizaciones y adiciones a la norma administrativa denominada "**NORMAS Y POLITICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**".

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la modificación a la norma administrativa denominada "Normas y Políticas para la Contratación de Bienes y Servicios (aprobada en sesión de Pleno de fecha 1 de octubre de 2013, y publicada en el portal institucional)", con fundamento en los artículos 69, fracción X, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-834**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Sexta Modificación Presupuestal del ejercicio 2023 en modalidad de aviso por transferencia automática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Coordinadora de Administración, Contadora Minerva Bahena Ramiro, para a la exposición de este punto.

1.- Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, LA SEXTA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO 2023 EN MODALIDAD AVISO POR TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA de conformidad con el Art. 50 Fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, por el monto total de \$ 55,569.55 (Son Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Nueve Pesos 55/100 M.N.), recurso derivado de los ahorros del Presente Ejercicio Fiscal.

Lo anterior, toda vez que es necesario realizar el pago aguinaldo al personal que labora en este instituto, por lo que se requiere Transferir Recursos Automáticamente a la partida 13203 Gratificación de Fin de Año por la cantidad de \$ 55,569.55 dando Aviso por Trasterencia Automática de la sexta modificación presupuestal del ejercicio 2023 de este Órgano Garante con recurso derivado de los ahorros del Presente Ejercicio Fiscal.

Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la Sexta Modificación Presupuestal del ejercicio 2023 en modalidad de aviso por transferencia automática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, fracción IX, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-835**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Séptima Modificación Presupuestal del ejercicio 2023 en modalidad de aviso por ampliación automática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Coordinadora de Administración, Contadora Minerva Bahena Ramiro, para a la exposición de este punto.

Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, LA SÉPTIMA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO 2023 EN MODALIDAD AVISO POR AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA de conformidad con el Art. 50 Fracción V y Art. 54 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como del artículo 13 del Presupuesto de egresos del estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2023, por el monto total de \$ 41,391.48 (Son Cuarenta y Un Mil Trescientos Noventa y Un Pesos 48/100 M.N.), recurso derivado del remanente del Ejercicio Fiscal 2022.

Lo anterior, toda vez que es necesario realizar el pago prima de antigüedad a la Titular de la Unidad de Transparencia quien presentó su renuncia efectiva a partir del pasado 27 de noviembre, por lo que se requiere Ampliar Automáticamente la partida 13102 Prima de Antigüedad por la cantidad de \$ 41,391.48

Posteriormente, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough solicitó el uso de la voz y manifestó:


Secretaria Ejecutiva, por favor hágalo del conocimiento público en el portal de obligaciones de transparencia de este Instituto, así como a la Coordinación de Administración y Procedimientos, Coordinación de la Plataforma Nacional de Transparencia, Coordinación de Informática y Coordinación de Verificación y Seguimiento para que realicen las gestiones necesarias y tendientes a dar cumplimiento a las distintas disposiciones laborales, administrativas y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California por este Instituto en su calidad de sujeto obligado.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 05 de diciembre de 2023, a las 12:00, en esta Instituto.

Previo al cierre, el Comisionados dieron las palabras de agradecimiento a los y las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 43 minutos del 28 de noviembre de 2023.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente del ITAIPBC

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado Propietario

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria

JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 20 hojas, fue aprobada en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 05 de diciembre de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

dando Aviso por Ampliación Automática de la séptima modificación presupuestal del ejercicio 2023 de este Órgano Garante con recurso derivado del remanente del Ejercicio Fiscal 2022

Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la Séptima Modificación Presupuestal del ejercicio 2023 en modalidad de aviso por ampliación automática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, fracción IX, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-836**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la designación del Licenciado Jesús Gabriel Rodríguez Aguilar como Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió un uso de la voz al Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, para a la exposición de este punto.

*Con la venia de mis compañeros de Pleno, me permito informar que, en fecha 24 de noviembre de 2023, mediante oficio **ITAIPBC/OI/UT/1155/2023** la Lic. Michelle Corona Nájera, presentó al suscrito su renuncia voluntaria a este Instituto como Titular de la Unidad de Transparencia, actividad que venía desempeñando desde el año 2021.*

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Unidad de Transparencia es el órgano operativo encargado de recabar y difundir de transparencia, recabar y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, que se formulen a este Instituto en su calidad de sujeto obligado, así como servir como vínculo entre las unidades administrativas y las personas solicitantes.

Adicionalmente, al interior de este sujeto obligado, en su carácter de Órgano Garante, la Unidad de Transparencia tiene dentro de sus atribuciones auxiliar a las personas solicitantes que acudan ante este organismo en la elaboración y presentación de solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales competencia del Estado, así como de la Federación.

Consecuentemente, resulta imperativo contar con una persona que asuma la titularidad y funciones correspondientes a la Unidad de Transparencia, por lo que, si me lo permiten, se propone al Lic. Jesús Gabriel Rodríguez Aguilar, quien actualmente se desempeña como Auxiliar de la Unidad de Transparencia, para asumir el cargo de Titular de dicha unidad administrativa, ello en virtud de la competencia y profesionalismo que ha venido desempeñando ante este Instituto.

Se sometió a votación por cédula el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la designación del Licenciado Jesús Gabriel Rodríguez Aguilar como Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por lo que una vez leídas las cédulas de votación depositadas en la urna por la y los Comisionados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, fracción IV y 73 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-837**.